

Auto No. 859
Radicado No: 20001 60 01 086 2014 00022 00 NI 5172
Condenado: Reynel Jesús Rojano Osorno
Cédula: 1.003.239.897
Delito: Fabricación y Tráfico de armas de fuego y municiones.
Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de Pena



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de redención de pena al sentenciado **REYNEL JESÚS ROJANO OSORNO**, quien se encuentra purgando pena en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Aguadas, Caldas.

II. ANTECEDENTES.

Pasa el proceso del asunto con la siguiente documentación expedida por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario, en aras de ser tenida en cuenta para obtener redención de pena, así:

1. Certificado de cómputos N°. **17330622** con **8 horas de trabajo** comprendidas en el mes de marzo de 2019.
2. Certificado de cómputos por **trabajo** N°. **17406005** con **399 horas** comprendidas en los meses de abril a junio de 2019.
3. Certificado de cómputos por **trabajo** N°. **17514851** con **480 horas** comprendidas en los meses de julio a septiembre de 2019.
4. Certificado de cómputos por **trabajo** N°. **17602695** con **456 horas** comprendidas en los meses de octubre a diciembre de 2019.
5. Certificado de cómputos por **trabajo** N°. **17718097** con **296 horas** comprendidas en los meses de enero a febrero 2019.
6. Certificados de calificación de conducta N°. **7311610** en el grado de **ejemplar** por los periodos comprendidos entre el 03/03/2019 al 02/06/2019.
7. Certificados de calificación de conducta N°. **7410307** en el grado de **ejemplar** por los periodos comprendidos entre el 03/06/2019 al 02/09/2019.
8. Certificados de calificación de conducta N°. **7542522** en el grado de **ejemplar** por los periodos comprendidos entre el 03/09/2019 al 02/12/2020.
9. Certificados de calificación de conducta N°. **7691805** en el grado de **ejemplar** por los periodos comprendidos entre el 03/12/2019 al 02/03/2020.
10. Actas de evaluación las cuales se encuentran dentro de los certificados de cómputos, con calificación **sobresaliente**, excepto para el mes de marzo de 2019, que la misma fue calificada como **deficiente**.

Auto No. 859
Radicado No: 20001 60 01 086 2014 00022 00 NI 5172
Condenado: Reynel Jesús Rojano Osorno
Cédula: 1.003.239.897
Delito: Fabricación y Tráfico de armas de fuego y municiones.
Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de Pena

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º y 3º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

PROBLEMA JURIDICO.

Con base en la documentación que fue allegada al expediente, corresponde en esta oportunidad analizar si es posible conceder redención de pena por concepto de trabajo al señor **REYNEL JESÚS ROJANO OSORNO**.

El artículo 494 de la Ley 600 de 2000 prevé que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, de conformidad con lo previsto en la Ley 65 de 1993. Dicho instrumento legal a la vez establece en su artículo 101 que, junto a la evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, a efecto de conceder la redención por dichos factores, deberá considerarse la conducta del interno. El segundo inciso, del artículo 101 de la Ley 65 de 1993 consigna que "cuando esta evaluación sea negativa (mala), el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención".

En el caso que nos ocupa y confrontando la documentación aportada se tiene que la conducta del interno durante los períodos laborados fue calificada en el grado de **EJEMPLAR** y la evaluación de la actividad fue "**SOBRESALIENTE**".

No obstante, tal como se indicó con anterioridad, en el mes de marzo la evaluación de la actividad fue "**DEFICIENTE**", es por esto que este despacho se abstendrá de reconocer las 8 horas laboradas en este periodo de tiempo.

Es así que, conforme lo certificado por la autoridad competente el tiempo de redención que obedece a las **1.631 horas de trabajo** de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley 65 de 1993, le representan un total de **102 DÍAS**, los cuales se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad a efectos de descontar pena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Manizales Caldas,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR PENA por concepto de **trabajo** a favor del sentenciado **REYNEL JESÚS ROJANO OSORNO** de conformidad con lo regulado en el Art. 82 de la ley 65 de 1993, la cantidad de **102 DÍAS**, los cuales se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer 8 horas laboradas en el mes de marzo por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos:

1. Realice la notificación del presente auto al interno.

Auto No. 859
Radicado No: 20001 60 01 086 2014 00022 00 NI 5172
Condenado: Reynel Jesús Rojano Osorno
Cédula: 1.003.239.897
Delito: Fabricación y Tráfico de armas de fuego y municiones.
Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de Pena

- Envíe copia del presente auto a la Asesoría Jurídica del Penal de Aguadas, Caldas, para que repose en la hoja de vida del condenado.

CUARTO: INFORMAR que CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO proceden los recursos de reposición y apelación ante el superior, los mismos que se presentarán dentro de los tres días siguientes a la última notificación.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hago hoy ___ de _____ de 2020 a las partes intervinientes. Enterados firman.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

REYNEL JESÚS ROJANO OSORNO
CONDENADO²

DR. FREI ESCUDERO VALENCIA
DEFENSOR

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
SECRETARIA

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

² Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Aguadas, Caldas.